NÚM. 1 • PÁGS. 143-171 • NOVIEMBRE 2020

HACIA UN PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD ECOLÓGICA E INTERESPECIES

TOWARDS AN ECOLOGICAL AND INTERSPECIES SOLIDARITY PRINCIPLE

ISRAEL GONZÁLEZ MARINO
ABOGADO
MAGÍSTER EN DESARROLLO CURRICULAR Y PROYECTOS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLOMÁSTER EN DERECHO ANIMAL Y SOCIEDAD, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONAPROFESOR, UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILEISRAEL.GONZALEZ@UCENTRAL.CL

Resumen: La actual crisis ambiental es consecuencia de un modelo de desarrollo basado en la dualidad sujeto-objeto, que cosifica y explota especialmente a todo lo no humano. Aunque en los últimos años se ha avanzado en la protección jurídica de la naturaleza y de los animales no humanos, su abordaje desde el Derecho sigue siendo binario. De ahí que la solidaridad, entendida como la identificación con el otro y la consecuente responsabilidad colectiva de atender a sus necesidades, surge como un valor indispensable para la generación de un nuevo pacto social que nos permita asegurar la continuidad de la vida en el planeta, bajo parámetros de justicia que no distingan arbitrariamente entre especies. Así, una solidaridad tomada en serio no sólo comprende a quienes pertenecemos a la especie humana, también a la naturaleza y, con especial urgencia, a los demás animales no humanos. Dicha solidaridad, en el ámbito jurídico, debe ser consagrada como un principio que permita compatibilizar la conservación de la biósfera y de los animales no humanos, en tanto individuos sintientes.

Palabras clave: Solidaridad Interespecies, Solidaridad Ecológica, Binarismos, Cosificación, Animales No Humanos.

Abstract: The current environmental crisis is the consequence of a development model based on the subject-object duality, which objectifies and exploits especially all non-human. Although in recent years progress has been made in the legal protection of the environment and of sentient beings, its approach from the Law continues to be binary. Hence, solidarity, understood as identification with the other and the consequent collective responsibility to attend to their needs, arises as an indispensable value for the generation of a new social pact that allows us to ensure the continuity of life on the planet, under parameters of justice that do not arbitrarily distinguish between species. Thus, a solidarity taken seriously not only includes those of us who belong to the human species, but also to nature and, with special urgency, to other non-human animals. That solidarity, in the legal sphere, must be enshrined as a principle, which makes it possible to reconcile the conservation of the biosphere and non-human animals, as sentient individuals.

Keywords: Interspecies Solidarity, Ecological Solidarity, Binarisms, Reification, Non-Human Animals.

I INTRODUCCIÓN

En la actualidad, todas las naciones, especialmente las más desarrolladas, se han convertido en sociedades depredadoras de la naturaleza[1]. Muestra de aquello es, según el Summary for Policymakers del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático[2], que las actividades humanas han causado aproximadamente 1°C de calentamiento global por encima de los niveles preindustriales y, dada la actual tendencia, es probable que dicho calentamiento alcance 1.5°C entre 2030 y 2052, si continúa aumentando a este ritmo. Lo más preocupante es que este calentamiento persistirá durante siglos a milenios, y continuará causando más cambios a largo plazo en el sistema climático.

Al respecto, Llanos nos presenta un preocupante recorrido por las diversas consecuencias del cambio climático en el medio natural, como la deforestación, el derretimiento de glaciares, el aumento del nivel del mar, la contaminación de los océanos, la extinción de especies y la pérdida de la biodiversidad. Todas, cuestiones que, de una u otra manera, terminan afectando la salud humana, aumentando la mortalidad, la pobreza y las migraciones; lo que, en definitiva, merma el ejercicio efectivo de una serie de Derechos Humanos[3]. De acuerdo a Naciones Unidas, "cada día, en diferentes puntos de la geografía mundial, el planeta nos manda mensajes sobre las enormes transformaciones que está sufriendo: desde cambiantes pautas meteorológicas que amenazan la producción de alimentos; hasta el aumento del nivel del mar que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas. Los efectos del cambio climático nos afectan a todos. Si no se toman medidas drásticas desde ya, será mucho más difícil y costoso adaptarse a sus efectos en el futuro"[4].

Pero lo cierto es que, hasta el momento, no parece que como humanidad estemos escuchando el alarmante llamado de atención que nos hace la ciencia, y que Skubała expresa de la siguiente manera: "el verdadero mensaje de la advertencia es simple y dramático: pronto será demasiado tarde para nosotros. Ya es hora de despertarse y comenzar a trabajar. Estamos experimentando el sexto evento de extinción, y a pesar de los grandes esfuerzos de muchos científicos y educadores, este mensaje crítico aún no ha llegado a una parte significativa de la sociedad"[5].

1 REYNOSA, Enaidy. *Crisis ambiental global. Causas, consecuencias y soluciones prácticas*. Múnich, Alemania. GRIN Verlag GmbH. 2015.

2 GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. *Summary for Policymakers - Global warming of 1.5ºC*. 2019.

3 LLANOS, Hugo. El Derecho Internacional y el Cambio Climático. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

4 Ver: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html

5 SKUBAŁA, Piotr. World Scientists' Second Warning to Humanity: The Time for Change Is Now. *BioScience*. Oxford, Inglaterra. 2018. 4(68): 238–239. p. 238 (traducción propia).

En este escenario, corresponde preguntarnos ¿qué es lo que hemos estado haciendo mal desde el Derecho? Y más importante ¿qué deberíamos hacer? Para aproximarnos a una respuesta, veremos cómo la actual crisis ambiental, que pone en riesgo nuestra propia existencia y la vida tal y como la conocemos, es producto de una actitud antropocéntrica y cosificadora de todo lo no humano, donde, además de la naturaleza, son millones los animales no humanos que sufren día a día las consecuencias de ser considerados como objetos ante el Derecho.

Luego, revisaremos que si bien en los últimos años se ha avanzado hacia el reconocimiento de derechos en favor de la naturaleza y de algunos animales no humanos, lo cierto es que ello ha ocurrido en casos puntuales, de modo que para ellos, en términos generales, la situación no ha cambiado sustancialmente. Lo anterior, pues nuestra relación jurídica con todo lo no humano se sigue basando en un esquema dual o binario, que tiende a la cosificación.

En respuesta, y reconociendo nuestra íntima interrelación e interdependencia, incluso unidad, con la naturaleza y sus múltiples manifestaciones, abogamos por la superación del paradigma dual o binario del Derecho, que ha perpetuado y legitimado relaciones de dominación de unos a otros, mediante su cosificación. Así, desde un esquema no binario, respaldamos la necesidad de avanzar hacia la consagración de un principio de solidaridad que permita superar las miradas duales o binarias de la realidad, donde la protección de la naturaleza y de los demás animales sea compatible y pueda ser entendida como una necesidad ineludible, más allá de nuestros intereses humanos. En definitiva, respaldamos la idea de avanzar hacia una solidaridad ecológica e interespecies que, en el ámbito jurídico, debería consagrarse como un principio.

II LAS CONSECUENCIAS DE LA COSIFICACIÓN DE LO NO HUMANO

La crisis medioambiental y, en particular, la problemática animal, constituyen hoy asuntos que ponen en jaque la comprensión que tenemos de nuestro entorno y, en especial, el lugar que ocupamos en el mundo[6]. En tal sentido, Gómez explica que lo que sucede hasta ahora, desde el Derecho, es una delimitación de quiénes son dignos de ser sujetos de derecho y quiénes no. La autora precisa que los juristas, abogados o jueces, muchas veces insisten en formas de sometimiento hacia lo no humano y que, para lograrlo, reproducen definiciones y/o significados que se instalan como discursos y relatos que se normalizan al interior de las comunidades jurídicas, que fomentan argumentos que cosifican y se replican por generaciones, como las dicotomías y/o

6 GONZÁLEZ, Israel. Centrismos y animalidad. En: GONZÁLEZ MARINO, Israel (Coordinador). *Aproximaciones filosóficas y jurídicas al Derecho Animal.* Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2016. p. 65-78.

disyunciones como la dualidad sociedad/naturaleza, sujeto de derecho/cosa, o humano/entorno[7].

La ganadería industrial es una de las tantas consecuencias de estas dicotomías que tienden a cosificar a todo lo no humano. Como indica Romero, la cría, engorde, transporte y matanza de animales en este contexto suelen caracterizarse por condiciones de extremo sufrimiento, especialmente tras la industrialización e intensificación de la producción que han tenido lugar durante las últimas décadas. De ahí que, dado el alcance de la ganadería y la gravedad de los daños que produce, la situación de los animales explotados para consumo humano es uno de los asuntos éticos más apremiantes e ineludibles de nuestra época[8].

Pero las consecuencias de la ganadería industrial se extienden incluso más allá de sus millones de víctimas inocentes. Desde la perspectiva ambiental, los antecedentes son claros: un estudio conducido por Vanham y su equipo concluyó que reducir el consumo de carne disminuiría la presión sobre la tierra y el agua y, por tanto, nuestra vulnerabilidad al cambio climático[9]. Por su parte, Herrero y su equipo estimaron que el sector ganadero podría representar hasta el 50% del potencial de mitigación global del sector agrícola, forestal y de uso de la tierra; y precisaron que la tendencia mundial continua de aumentar el consumo de carne no es compatible con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero[10]. A su vez, según el capítulo V del informe Climate Change and Land del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la producción de alimentos de origen animal emite una mayor cantidad de gases de efecto invernadero que los cultivos en crecimiento, especialmente en sistemas ganaderos industriales intensivos[11]. Asimismo, un estudio reciente indica que pasar de las dietas actuales a una dieta que excluya productos de origen animal tiene un potencial transformador, reduciendo el uso de la tierra en alimentos en un

7 GÓMEZ, Taeli. Una epistemología del animal humano-no humano para las Ciencias Jurídicas: alas para un nuevo conocimiento jurídico. Vivir o morir... esa es la cuestión. En: GONZÁLEZ MARINO, Israel (Coordinador). ***Personalidad Jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019. p. 127-141.

8 ROMERO, Daniela. Reformas de bienestar: posibilidades de legislar hacia el fin de la explotación animal en la ganadería. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). ***Derecho Animal: teoría y práctica.*** Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018. 466p. p. 345-372.

9 VANHAM, Davy; HOEKSTRA, Arjen y BIDOGLIO, Giovanni. Potential water saving through changes in European diets. ***Environment international.*** 2013. 61: 45-56.

10 HERRERO, Mario et al. Greenhouse gas mitigation potentials in the livestock sector. ***Nature Climate Change.*** 2016. 5(6): 452-461.

11 GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. ***Climate Change and Land.*** 2019.

76%, las emisiones de gases de efecto invernadero de los alimentos en un 49%, y las extracciones de agua dulce en un 19%[12]; además de la reducción de las emisiones anuales de los alimentos, la tierra que ya no se necesitaría para la producción de alimentos podría eliminar alrededor de 8.1 mil millones de toneladas métricas de CO2 de la atmósfera cada año durante 100 años, a medida que la vegetación natural se restablezca y el carbono del suelo se vuelva a acumular[13].

Desde la Salud Pública, los datos son también alarmantes. Springmann y su equipo imaginaron varios escenarios dietéticos potenciales en 2050, comparando los costos relacionados con el cuidado de la salud y el clima, si el mundo mantiene su dieta actual con mucha carne, en lugar de cambiar a una dieta que cumpla con las pautas dietéticas globales estándar. Las conclusiones del estudio indican que, diferenciado por factor de riesgo, más de la mitad de las muertes evitadas (51-57%) se debieron a una disminución en el consumo de carne roja. Así, los cambios en el consumo de carne roja, frutas y verduras y en la ingesta total de energía podrían dar como resultado reducciones en la mortalidad total del 6 al 10%, en comparación con una dieta de referencia en 2050[14].

Sin embargo, según ya adelantamos, la industria ganadera es sólo una de las manifestaciones concretas de la cosificación de los animales no humanos. En este sentido, Fernández de manera desgarradoramente real, grafica la transversalidad de la violencia ejercida a diario hacia todos los animales no humanos, más allá del ámbito de la ganadería:

> "Desde el insecto pisado porque asusta o molesta, pasando por los animales encerrados en zoológicos o acuarios; aquellos utilizados como objeto de experimentación médica, cosmética o militar, que sufren en sus cuerpos la vivisección, son forzados a ingerir o absorber en su piel sustancias tóxicas, expuestos a descargas eléctricas, hambre, aislamiento, etc.; quienes viven tan solo unos pocos años, encerrados, para engordar y acabar asfixiados o congelados vivos (en el caso de los peces) o desangrándose hasta morir en la línea de un matadero (en el caso de los animales terrestres considerados de granja), para que su cuerpo pueda ser consumido; hasta a quienes se les arranca su propia piel para que los humanos puedan abrigarse, teniendo a nuestro alcance numerosos

12 Para un año de referencia 2010. Tales rangos incluyen la producción de nuevas proteínas vegetales.

13 POORE, Joseph y NEMECEK, Thomas. Reducing food's environmental impacts through producers and consumers. ***Science.*** Washington, EE.UU. 2018. 6392(360): 987-992.

14 SPRINGMANN, Marco et al. Analysis and valuation of the health and climate change cobenefits of dietary change. ***Proceedings of the National Academy of Sciences.*** Washington, EE.UU. 2016. 113(15): 4146-4151.

abrigos compuestos por fibras vegetales. La lista es infinita; los rostros y cuerpos de los no humanos oprimidos, inimaginable; el nivel de explotación que estos cuerpos sostienen desde su nacimiento hasta su muerte, extremo. Todos los animales no humanos, incluso aquellos que no están directamente explotados bajo control humano, están constantemente expuestos a la violencia directa o indirecta de origen humano. Algunos ejemplos de las violencias a las que están expuestos los animales que viven en la naturaleza son la caza o pesca 'deportivas' o el desplazamiento forzado de comunidades no humanas de los territorios donde vivían como consecuencia de la ocupación humana de esos espacios o como consecuencia del cambio climático"[15].

En definitiva, las dimensiones de esta problemática son enormes y transversales. La cosificación de todo lo no humano, y su consecuente explotación, nos ha llevado a contraer una gran deuda con todo el planeta, cuyas proporciones podrían incluso llegar a costarnos la vida como actualmente la conocemos, así como la vida de individuos, especies y ecosistemas completos. Al respecto Horta, con una mirada crítica pero esperanzadora, explica que cuando hay injusticias generalizadas, se vuelven difíciles de reconocer. Así, no es raro que quienes se benefician de ellas las consideren totalmente justificadas. Sin embargo, hay que recordar que las sociedades evolucionan, y las injusticias pueden ir siendo progresivamente cuestionadas[16].

III EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS NO HUMANOS

Como respuesta a la crítica cada vez más fuerte hacia la cosificación de lo no humano, en los últimos años se ha avanzado hacia el reconocimiento de derechos a la naturaleza y algunos animales no humanos. A continuación se revisan, en términos generales, ambos fenómenos.

1. EL CASO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Tradicionalmente se ha sostenido que solamente respecto de los seres humanos puede existir Derecho y derechos, ya que aquel y éstos suponen racionalidad y libertad, además de alteridad, lo que sólo se daría en los humanos[17]. Sin embargo, hace algunos años se ha generado un fuerte cuestionamiento a este paradigma por

15 FERNÁNDEZ, Laura. Feminismos y liberación animal: alianzas para la justicia social e interespecie. *Tabula Rasa.* Bogotá, Colombia. 2019. 32: 17-37. p. 21-22.

16 HORTA, Oscar. *Un paso adelante en defensa de los animales.* Madrid, España. Plaza y Valdés. 2017. p. 200.

17 SOTO KLOSS, Eduardo. El derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de contaminación: su contenido esencial. *Gaceta Jurídica.* Valparaiso, Chile. 1993. 151:22-27.

parte de varios filósofos (v. gr. Singer[18], Regan[19], Francione[20], Nussbaum[21]), quienes con sus diferencias y matices, han ido desvirtuando los fundamentos que lo sustentaban, resaltando las capacidades sensitivas y de conciencia de los animales, así como la relevancia moral de sus intereses; y criticando que sean la razón, la libre voluntad o la responsabilidad, aquello que fundamenta la tutela de intereses o el reconocimiento de derechos.

Es así como la constatación de la capacidad de algunos animales no humanos para tener experiencias subjetivas como placer o dolor, esto es, la sintiencia, ha sido uno de los factores que han permitido ir dando mayor relevancia ética y protección jurídica a los animales no humanos. Gracias a ello, según González, se ha ido abandonando la postura antropocéntrica y se ha avanzado hacia una sensocéntrica en el pensamiento ético[22]. En este sentido, Prieto considera que otorgar derechos a criaturas que cumplen con criterios de sintiencia no parece banal, sino, al contrario, se trata de reconocer lo trascendental en criaturas que quizás no somos capaces de comprender del todo, pero que, de alguna forma, pertenecen a nuestra comunidad moral[23].

Mulà explica que en la actualidad, el rechazo, la desafección o el desinterés de parte de la población respecto a espectáculos y actividades incompatibles con el bienestar animal son crecientes, y plantea que es moral y legalmente injustificable causar daño y sufrimiento a un animal y, en ese contexto, afirma que ningún Derecho Humano es absoluto y, por tanto, puede ser restringido para lograr un fin legítimo[24]. Por su parte, Farga adhiere a la idea de que, dado que los animales no humanos poseen los mismos intereses básicos que los seres humanos, no habría motivo racional para excluirlos de una protección mediante la concesión de derechos fundamentales[25].

18 SINGER, Peter. ***Animal Liberation.*** Londres, Inglaterra. Jonathan Cape. 1976.

19 REGAN, Tom. Ethical Vegetarianism and Commercial Animal Farming. ***Today's Moral Problems, 3rd Edition. Nueva York, EE.UU. Macmillan Publishing Company. 1985.***

20 FRANCIONE, Gary. ***Animals, Property and the Law.*** Philadelphia, EE.UU. Temple University Press. 1995.

21 NUSSBAUM, Martha. ***Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership.*** Massachusetts, EE.UU. Harvard University Press. 2006.

22 GONZÁLEZ, María de las Victorias. Derecho Ambiental y Derecho Animal. En: GONZÁLEZ, María de las Victorias. ***Manual de Derecho Animal.*** Buenos Aires, Argentina. Jusbaires. 2019. p. 19-25.

23 PRIETO, Marcela. Dignidad animal y dignidad humana. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). ***Derecho Animal: teoría y práctica.*** Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018. p. 13-49.

24 MULÀ, Anna. Animales utilizados en espectáculos y exhibiciones. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). ***Derecho Animal: teoría y práctica.*** Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018. 466p. p. 311-343.

25 FARGA, Javiera. Reflexiones desde la Teoría de las Preferencias Fundamentales ¿Derechos Humanos para los animales. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). ***Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019. p. 41-55.

En este sentido, Páez postula que, dado que los animales no humanos poseen un interés en vivir, moral y políticamente relevante, tenemos la obligación de reformar nuestros sistemas jurídicos para que dicho interés sea garantizado de forma eficaz[26].

Es así como, a nivel legal, somos testigos de un generalizado robustecimiento de las sanciones penales ante el maltrato y crueldad hacia los animales no humanos, además de un creciente reconocimiento jurídico como seres sintientes en varios países[27]. En esta línea, el reconocimiento legal de la sintiencia animal constituye un quiebre en la concepción tradicional del mundo basado en la dualidad sujeto-objeto[28]. Sin embargo, lo cierto es que, como indican Contreras & Montes, en relación al caso de Chile, la categorización jurídica de los animales se ha mantenido estática y, en tal sentido, no se han incorporado los avances científicos relativos a la cognición, sintiencia y etología de los animales; y únicamente la normativa especial ha reconocido a los animales como seres sintientes, pero sólo con el objetivo de evitar ciertas prácticas especialmente crueles, sin crear acciones efectivas con las que se tutelen sus derechos. En consecuencia, detrás de este reconocimiento de los animales como seres capaces de sufrir y sentir placer, no hay un cambio real en su categoría de cosa, pues sobre ellos se siguen constituyendo derechos reales[29].

A nivel jurisprudencial, algunos fallos internacionales han materializado perspectivas jurídicas novedosas donde se visibiliza como sujeto al animal no humano (v. gr.

26 PAEZ, Eze. La protección jurídica de la vida de los no humanos. Fundamentación teórica y mecanismos de tutela. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). ***Derecho Animal: teoría y práctica.*** Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018. p. 113-143.

27 GONZÁLEZ, Israel. El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). ***Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019. p. 163-176.

28 GONZÁLEZ, Javiera. Evolución del estatuto jurídico de los animales no-humanos en el derecho positivo. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). ***Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019. p. 57-80.

29 CONTRERAS, Carlos y MONTES, Macarena. Los animales como cosas, seres sintientes y personas. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). ***Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019. p. 21-40.

Sandra[30], Cecilia[31], Poli[32]). El reconocimiento de este nuevo otro, aunque no sea pleno, conmueve la clasificación de los animales como cosas. Sin embargo, este reconocimiento jurisprudencial de derechos a los animales, aunque escaso y muy diverso, evidencia que los animales no humanos parecen estar ingresando paulatinamente a la comunidad moral, aunque se mantienen estratificaciones y predomina un discurso más bien laxo sobre la protección de sus intereses[33].

2. EL CASO DE LA NATURALEZA

Pinto y su equipo indican que es bastante difícil alterar visiones de mundo y antiguos paradigmas, pero no imposible. Así, la idea de considerar a la naturaleza como titular de derechos obliga a cambios significativos en nuestra relación con ella, pues implica dejar de considerarla como un bien y objeto de relaciones jurídicas[34]. Pero aunque algunos países le han concedido la calidad de sujeto a la naturaleza, Wolkmer, Wolkmer y Ferrazzo señalan que, a pesar de ese reconocimiento expreso en la Constitución ecuatoriana y la legislación boliviana, en su tutela práctica, los fundamentos predominantes en muchas decisiones mantienen la orientación antropocéntrica de defensa del medio ambiente, como objeto necesario para la vida humana[35].

30 Cámara Federal de Casación Penal. Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus. (18.12.2014). Causa Nº CCC 68831 2014 CFC1 [en línea] Disponible en http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=uvwnoved-ades-oran-guta-nasandra3pdf&name=orangutanasandra3.pdf

31 Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza. Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo. (03.11.2016). Expediente P-72254/15. [en línea] Disponible en: http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=ovedades-afad-achi-mpan-cececiliapdf&name=afada-chimpance-cecilia.pdf

32 Primer Juzgado Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial. F. C/ S.R.M.R. P/ maltrato y crueldad animal. (20.04.15) No 36.598 [en línea] Disponible en: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/fallos41037.pdf

33 PADILLA, Andrea. Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho. En: ESTUPIÑÁN ACHURY, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ, Rubén; DE CARVALHO, Fernando Antonio (Editores). ***La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.*** Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019. p. 389-421.

34 PINTO, Irene; CARNEIRO DE FREITAS, Patricia; AUGUSTO, Sergio y MALUF, Fabiano. La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. ***Revista Latinoamericana de Bioética.*** Nueva Granda, Colombia. 2018. 34-1(18): 155-171.

35 WOLKMER, Antonio Carlos, WOLKMER, María de Fátima. y FERRAZZO, Debora. Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. En: ESTUPIÑÁN, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ, Rubén; DE CARVALHO DANTAS, Fernando Antonio (Editores). ***La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.*** Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019. p. 71-108.

En tal sentido, Roncal sostiene que otorgarle "Derechos a la Madre Tierra" significa un proceso de reflexión, pero sobre todo de ruptura con el mundo capitalista que ha olvidando que la Tierra es el único espacio que tiene posibilidad conocida de vida, y que por ello se hace necesaria la búsqueda de construcción de sociedades distintas al dominio del capital[36]. De esta manera, el reconocimiento de derechos a la naturaleza, lejos de ser un acto de violencia jurídica, es un intento de colocar a la naturaleza bajo del control de instituciones y discursos humanos, que descansa en un redescubrimiento de la inseparabilidad de lo humano y lo no humano[37]. Tal camino tiene claros sus anhelos: un mundo reencantado alrededor de la vida, con diálogos y reencuentros entre seres humanos, en tanto individuos y comunidades, y de todos con la Naturaleza, entendiendo que somos un todo. Así, defender a la Naturaleza o Pachamama, de la cual formamos parte, es defendernos a nosotros mismos[38].

En definitiva, como se aprecia, aunque la protección hacia los no humanos es un tema que progresivamente ha ido cobrando mayor importancia en las distintas esferas del quehacer jurídico, su uso desmedido, irracional e ilimitado, resulta hoy inconcebible a la luz de los descubrimientos científicos, el análisis ético, la opinión pública, y los medios tecnológicos y materiales disponibles para satisfacer las necesidades básicas del ser humano[39].

Admitimos que reconocer jurídicamente a otras formas de vida como sujetos es, probablemente, una de las revoluciones más grandes que comienza a experimentar el Derecho, pues efectivamente se comienza a desdibujar la dualidad sujeto-objeto[40], pero lo cierto es que esto no cambia sus estructuras fundantes y, en particular, su lógica binaria o dual. A su vez, y aunque se trata de un fenómeno en constante expansión, en términos prácticos, el reconocimiento de derechos a los no humanos

36 RONCAL, Ximena. La naturaleza... un sujeto con derechos. ***Integra Educativa.*** La Paz, Bolivia. 2013. 3(4): 121-136.

37 COLÓN-RÍOS, Joel. Guardianes de la Naturaleza. En: ESTUPIÑÁN ACHURY, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ DALMAU, Rubén; DE CARVALHO, Fernando Antonio (Editores). ***La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.*** Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019. p. 207-226.

38 ACOSTA, Alberto. Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza: repasando una historia con mucho futuro. En: ESTUPIÑÁN, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ, Rubén; DE CARVALHO, Fernando Antonio (Editores). ***La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.*** Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019. p. 155-206.

39 GONZÁLEZ, Israel. Animales no humanos como sujetos ante el Derecho y limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales: algunos desafíos a propósito de la jurisprudencia reciente. En: GONZÁLEZ MARINO, Israel (Coordinador). ***Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2018. p. 45-76.

40 Ibid.

ha tenido lugar en casos puntuales y con un alcance acotado, de manera que para los animales no humanos y la naturaleza en general, las cosas no han cambiado sustancialmente. Así, aunque el reconocimiento de nuevos sujetos de derecho pueda resultar beneficioso para quienes quedan cubiertos por su titularidad, bajo el esquema dual o binario, seguimos considerando a otros, y a otras manifestaciones o realidades, como objetos que terminan siendo cosificados, explotados o aniquilados sin mayor límite. Esto es lo que lleva a plantearnos la necesidad de superar esa lógica dual o binaria desde el ámbito jurídico.

IV NECESIDAD DE SUPERAR LA COMPRENSIÓN DUALISTA O BINARIA DE LA REALIDAD EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Las concepciones binarias de la tradición filosófica clásica, especialmente de Platón y Aristóteles, extienden la división cuerpo y alma que genera una frontera entre el cuerpo (el placer carnal, la emoción, la sexualidad, las pasiones, etc.) y el alma o mente (la racionalidad, la capacidad de abstracción, el lenguaje verbal, etc.). Esta división, que más tarde será llevada al extremo con el racionalismo cartesiano, sustenta teóricamente la ontología binaria, esto es, la fragmentación del mundo en dicotomías que explican la realidad en base a binomios opuestos, ante los que existe uno socioculturalmente privilegiado[41].

La forma que adopta el pensamiento occidental es también binaria, pues se encuentra constituida por dos categorías exclusivas y excluyentes, por pares antagónicos, por polos opuestos[42]. Binaria, asimismo, es la construcción de las identidades en Occidente, sean éstas de género, de clase, étnicas o políticas[43]. En efecto, clasificamos todo en categorías binarias o duales: masculino o femenino; sujeto u objeto; humano o no humano; de izquierda o de derecha; individual o colectivo; etcétera.

El problema de esta comprensión, reduccionista a nuestro juicio, es que, por una parte, asume que toda realidad sólo puede encuadrarse en una categoría o en su opuesto, desconociendo la infinidad de matices que puedan manifestarse entre o más allá de ambos; pero más importante, esta contraposición de categorías suele derivar

41 FERNÁNDEZ, Laura. *Hacia mundos animales: una crítica al binarismo ontológico desde los cuerpos no humanos.* Madrid, España. Ochodoscuatro. 2018.

42 FRAGA, Eugenia. El pensamiento binario y sus salidas. *Revista Estudios Sociales Contemporáneos.* Mendoza, Argentina. 2013. 9: 66-75.

43 ZULETA, Mónica; CUBIDES, Humberto y ESCOBAR, Manuel. *¿Uno solo o varios mundos? Diferencia, subjetividad y conocimientos en las ciencias sociales contemporáneas.* Bogotá, Colombia. Siglo del Hombre Editores. 2007.

en la opresión y violencia por parte de una hacia la otra. Así, en palabras de Gómez, la separación humano - no humano no representa un capricho jurídico ni intelectual, sino más bien la autoconstatación de poder[44]. Esto es lo que, de acuerdo a Warren, responde a una "lógica de dominación", es decir, una estructura argumentativa que justifica la subordinación a través del principio de que la superioridad justifica la dominación[45].

Según Warren, esta lógica de dominación ha operado históricamente desde el pAtriarcado para mantener y justificar la dominación de la naturaleza y las mujeres[46]. En tal sentido, Gaard y Gruen denuncian que, según el ecofeminismo, las crisis mundiales actuales son el resultado de las ideologías de racismo, sexismo, clasismo, imperialismo, naturismo y especismo que se refuerzan mutuamente. Tales ideologías, aunque conceptualmente aislables, se entienden mejor, de acuerdo al ecofeminismo, como campos de fuerza que se cruzan en otro (en mayor o menor medida, según el contexto real) para crear sistemas complejos de opresión[47]. Así, las opresiones de género y especie, basadas en una configuración a partir de binarios, conciben categorías opuestas en las que una de ellas recibe el privilegio social y el poder, como son: cultura/naturaleza, humano/animal, hombre/mujer, razón/emoción, Occidente/Oriente, mente/cuerpo, etcétera; siendo la primera categoría de cada binario sobre la que recae el poder[48].

Esta lógica de dominación se expresa a través de distintas formas de violencia que, con sus matices, parecen tener un sustrato común. Así, aunque las violencias hacia las mujeres y toda identidad disidente de la heteronorma no son idénticas a las violencias ejercidas contra los animales no humanos, es posible afirmar que todas forman parte de una misma trama cuyo eje es un sistema de dominación articulado como pAtriarcado y reproducido hoy por el sistema capitalista[49]. En efecto, son

44 GÓMEZ , Taeli. Una reflexión crítica sobre la dualidad sujeto-objeto y las consecuencias para los no-humanos. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). ***Aproximaciones Filosóficas y Jurídicas al Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2016. p. 17-34.

45 WARREN, Karen. Feminism and ecology: Making connections. ***Environmental ethics.*** Texas, EE.UU. 1987. 1(9): 3-20.

46 WARREN, Karen (ed.). ***Filosofías ecofeministas.*** Barcelona, España. Icaria Editorial. 2003.

47 GAARD, Greta y GRUEN, Lori. Ecofeminism: Toward global justice and planetary health. ***Society and Nature.*** 1993. 2: 1-35.

48 Op. cit. FERNÁNDEZ (2019).

49 CARRERA, Luciana; ANZOÁTEGUI, Micaela; y DOMÍNGUEZ, Agustina. Inserte "Animal" donde dice "Mujer" y viceversa: analogías entre la dominación sobre las mujeres y la dominación sobre los animales en el sistema capitalista heteropatriarcal. ***Memoria Académica: IV Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos y II Congreso Internacional de Identidades.*** Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata. La plata, Argentina. 2016. p. 1-16.

indudables los vínculos existentes entre la violencia de género y la violencia contra los animales[50]. De ahí que, al analizar nuestras relaciones con los demás animales, es posible apreciar que los mecanismos de subordinación y dominación por razones de especie están constitutivamente relacionados con otros sistemas de opresión. Es por ello que el especismo y el sexismo, al igual que otras opresiones como el racismo, capacitismo, clasismo o etarismo no pueden entenderse de forma aislada, sino que todas ellas están inextricablemente ligadas, es decir, se co-constituyen[51].

En esta línea, Anzoátegui apunta que los reclamos en torno a la etnia, la diversidad sexual y la lucha ambiental, han sido aceptados prácticamente con el mismo estatus que el género en los discursos feministas, dado que funcionan como reforzadores y/o disparadores de situaciones de exclusión y violencia que pueden ser entendidas desde una perspectiva pluritemática. Así, estas posturas, en principio diversas y distanciadas, terminaron siendo consideradas paralelas o coexistentes, permitiendo finalmente una mirada integradora[52]. Esto es claro desde el ecofeminismo que, como explican Gaard y Gruen, considera todas las diversas formas de opresión como fundamentales para la comprensión de instituciones particulares. De ahí que, por ejemplo, un análisis ecofeminista de la ganadería intensiva examinará la forma en que la lógica de la dominación apoya a esta institución, no sólo en lo que afecta la vida de los animales, sino también en los trabajadores, las mujeres y la naturaleza[53].

De acuerdo a Puleo, transformar el modelo androcéntrico de desarrollo, de conquista y explotación destructivos, implica tanto asumir una mirada empática sobre la

50 PULEO, Alicia. ***Claves Ecofeministas: Para rebeldes que aman a la Tierra y a los animales.*** Madrid, España. Plaza y Valdés Editores. 2019.

51 Op. cit. FERNÁNDEZ (2019). A modo de ejemplo, a escala doméstica se ha establecido que la crueldad hacia los animales de compañía y la violencia hacia humanos tienen una relación directa. Es así que se da lugar al llamado "círculo de violencia", una de cuyas características es que se da "bajo escala de jerarquía", esto es, la persona que detenta esa autoridad, que necesita demostrar que tiene el control sobre el resto de los miembros, es la que ejerce el poder hacia los otros miembros más débiles, los que deben obedecerle en virtud de la supuesta superioridad de su rango. Esto incluye a mujeres, niños, niñas y animales (DOMÍNGUEZ, María José. Violencia y maltrato interespecie. En: GONZÁLEZ, María de las Victorias. ***Manual de Derecho Animal.*** Buenos Aires, Argentina. Jusbaires. 2019. p. 185-231). En este sentido, Russel, al explicar las relaciones de dominación en el contexto familiar, señala que las relaciones asimétricas generan actitudes posesivas como consecuencia de un afecto mal entendido, pero en otros casos la relación subyacente conlleva una falta de respeto a la dignidad del otro, a quien se considera inferior por diversas razones: género, edad, o minusvalía física, psicológica o cultural, y se cuestionan o se ponen en duda sus derechos. Esta relación de dominación puede derivar en agresividad y maltratos físicos y psicológicos (GIMENO, Adelina. ***La familia: el desafío de la diversidad.*** Barcelona, España. Ariel. 1999. p. 80).

52 ANZOÁTEGUI, Micaela. Desplazamientos de los discursos hegemónicos en la teoría feminista: El feminismo ecológico y animalista como nuevas perspectivas. ***Nomadías***. Santiago, Chile. 2019. 27: 33-50.

53 Op. cit. GAARD y GRUEN (1993).

Naturaleza, como un análisis crítico de las relaciones de poder. Para ello, hemos de pensar en la continuidad del mundo natural y en la cercanía de los otros seres vivos, en nuestro parentesco y similitud[54]. Siguiendo a Tafalla, apreciar la naturaleza de una manera profunda exige que tomemos conciencia de nuestra propia animalidad, que debe entenderse también como pertenencia a la naturaleza. Agrega la autora, que nuestra civilización se ha encerrado en una burbuja antropocéntrica que niega el vínculo con el resto de seres vivos, y que eso sólo ha servido para fomentar la ignorancia y el egoísmo que amenazan con destruir la biosfera, por lo que necesitamos salir de esa burbuja y reconocernos como animales ecodependientes[55].

En este contexto, las alianzas que partan de la premisa de la interdependencia y de la vulnerabilidad común, invitarán a procesos de resistencia contra aquellos dispositivos normalizadores, a fin de tejer redes que enfrenten los regímenes de subordinación que sentencian las jerarquías sobre lo viviente[56]. De ahí que vincular los problemas ambientales con las relaciones políticas, económicas y de género, da la posibilidad de mirar holísticamente las diferentes dimensiones de los problemas ambientales y contextualizar las desigualdades que deben ser transformadas, en un primer escenario, para buscar alternativas a una crisis multifactorial. Desvincular los esencialismos sobre la mujer y sobre la naturaleza, la visión utilitaria acerca de la reproducción de la vida y la superioridad del ser humano sobre los otros seres vivos, son puntos clave para acercarnos a otros modos de mirar y vivir el mundo[57].

Es por lo anterior que Benet afirma que las luchas feminista, LGTBI+ y animalista son luchas hermanas, a pesar de episodios de incomprensión mutua, e indica que todas ellas tienen muchas cosas en común, cuyo punto de partida principal es una toma de conciencia, una mirada crítica ante lo que se nos dice que es normal. Así, en los tres casos, se trata de movimientos de liberación que buscan visibilizar a quien ha permanecido invisible. Comparten, además, la denuncia de procesos muy parecidos de cosificación, discriminación y violencia. Por último, y muy importante, se enfrentan ante una lógica de dominación que tiene en el silencio su estado ideal[58].

54 PULEO, Alicia. ***Ecofeminismo para otro mundo posible.*** Madrid, España: Ediciones Cátedra, 2011.

55 TAFALLA, Marta. ***Ecoanimal: Una estética plurisensorial, ecologista y animalista.*** Madrid, España. Plaza y Valdés Editores. 2019.

56 GONZÁLEZ, Anahí Gabriela. Deshacer la especie: Hacia un antiespecismo en clave feminista queer. ***TEL Tempo, Espaço e Linguagem.*** Paraná, Brasil. 2019. 2(10): 45-70.

57 NOGALES, Helena. Colonialidad de la naturaleza y de la mujer frente a un planeta que se agota. ***Ecología Política.*** Barcelona, España. 2017. 54: 8-11.

58 BENET, Eva. Feminismo y animalismo: dos luchas con mucho en común. ***Interrelaciones animales: los otros y los humanos.*** Antropología de la Vida Animal (Grupo de estudios de etnozoología). 2015. p. 51-67.

Afortunadamente, el silencio ante esta lógica de dominación basada en una comprensión binaria o dual de la realidad, tiende a desaparecer cada vez más. Así, como explica Gómez, la relación de dominación con los animales no humanos se ha vuelto relevante no solo a los ojos sensibles y estéticos, sino también a los cognitivos y racionales. De ahí que se ha increpado a las Ciencias Jurídicas, a sus comunidades y juristas, a disponer de argumentos, teorías, revisiones epistémicas y de paradigmas para deconstruir ciertas bases de dominación que subyacen en los lenguajes cosificadores[59]. En esta línea, Becerra afirma que pensar la realidad humana fuera de binomios preestablecidos permite encontrar nuevas respuestas a problemáticas complejas. De ahí que nos invita a descentralizar lo humano en las Ciencias Jurídicas y desafiar las estructuras binarias de la sociedad, superando la visión de la realidad desde una perspectiva de dos opuestos, abriendo las posibilidades a diversos actores, cuerpos y situaciones[60].

Al respecto, parece valiosa la mirada que pueden aportar las sabidurías/filosofías no duales de Oriente que, como expone Torralba, conciben todas las antinomias como relativas y aparentes, porque en el fondo último, la realidad es una y la misma[61]. Así, no hay dualidad entre humano y animal, ni entre animal y planta, puesto que todos son la misma realidad. Entre el ser humano y los demás animales no existe una gradación de orden ontológico-metafísico, sino una gradación de carácter fenoménico. La expresión de la voluntad de vivir en el ser humano tiene unos caracteres distintos de la expresión de la voluntad de vivir de las plantas y de los animales, pero en último término, toda la pluralidad se reduce a un mismo principio metafísico que es intangible y que se denomina voluntad de vivir. De esta manera, entre unidad y pluralidad no hay contradicción alguna: la unidad es lo que está en la hondura, mientras que la pluralidad es lo que se detecta en la superficie[62].

59 Op. cit. GÓMEZ (2019).

60 BECERRA, Katherine. Investigación Cualitativa Multiespecie: contribuciones conceptuales para el estudio de la relación animales humanos / animales no humanos en la investigación jurídica. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). ***Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal.*** Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019. p. 143-162.

61 TORRALBA, Francesc. Filosofía de la no dualidad y derechos de los animales. En: LACADENA, Juan Ramón. ***Dilemas éticos de la medicina actual: Los derechos de los animales.*** Madrid, España. Editorial Desclée De Brouwer. 2002. 15: 57-79. Explica que la idea de fondo de la filosofía de la no dualidad podría expresarse del siguiente modo: "la diferencia entre los entia es mera ilusión, pues en el fondo de la realidad todo es uno. Solo aparentemente, en el plano de lo fenoménico, las cosas son distintas entre sí, difieren las unas a las otras; sólo en el ámbito de la representación existe pluralidad y diversidad entre los entes de la naturaleza, pero en el fondo último de la realidad todo es uno y está animado por el mismo principio invisible" (p. 63).

62 Ibid.

Aquí surge una cuestión elemental, y es que la superación de una mirada binaria de la realidad no necesariamente implica una idéntica valoración y tratamiento de todos y todo. Esto nos lleva a una larga discusión sobre cuál debiese ser el centro de nuestra reflexión y consideración ética y jurídica. Así, el antropocentrismo dirá que es únicamente el ser humano; el biocentrismo dirá que es la vida, sin importar la forma es que se manifieste; el sensocentrismo dirá que es sólo la vida sensitiva; el ecocentrismo dirá que son los ecosistemas y la biósfera, con prescindencia de los individuos que la componen[63].

Las consecuencias teóricas y prácticas de cada enfoque son distintas y, en muchos casos, incluso incompatibles. Como indica Tafalla, la perspectiva ecologista presta atención a los sujetos colectivos, tales como especies, ecosistemas o la biosfera, mientras que la perspectiva animalista (sensocéntrica, antiespecista) pone el foco en los sujetos individuales, en cada animal concreto[64]. En este sentido, Horta explica que, desde la perspectiva moral, es incorrecta la idea de que la consideración de los animales está relacionada con el ecologismo, pues se dan conflictos patentes entre ambas posturas, sus bases éticas son claramente distintas, y lo son también las consecuencias que prescriben[65]. En esta línea, Faria indica que dichas posiciones divergen en cuanto a qué entidades no humanas debemos los humanos tener en cuenta a la hora de decidir cómo actuar. Si desde el antiespecismo se sostiene que los animales deben ser tenidos en cuenta porque pueden sufrir y disfrutar, desde el ecologismo se defiende que las entidades moralmente valiosas son, no los individuos sintientes, sino el conjunto de las entidades biológicas, como las especies o los ecosistemas[66].

Un caso típico que grafica esta pugna consiste en un ecosistema afectado por una plaga de algún animal sintiente. En tal situación, ¿lo correcto es salvar el ecosistema, aunque ello exija el exterminio y sufrimiento de los individuos que componen esa plaga? O por el contrario ¿lo correcto es salvar a los individuos que componen la plaga, aún cuando ello comprometa la subsistencia del ecosistema completo? Tal disyuntiva, además de ser planteada en una lógica binaria o dual, lleva envuelta una falacia de falso dilema, esto es, donde se nos insta a optar por una u otra alternativa, cuando en realidad existen otras tantas más. Así, por ejemplo, implementar estrategias de control de natalidad, reubicación o contención, permitirían proteger tanto a

63 Op. cit. GONZÁLEZ (2016).

64 Op. cit. TAFALLA (2019)

65 HORTA, Oscar. Distintos principios, consecuencias enfrentadas: la oposición entre la consideración moral de los animales y el ecologismo. ***Euphyía.*** Aguascalientes, México. 2017. 20(11): 9-32.

66 FARIA, Catia. Los otros animales: vida o mercancía: Muerte entre las flores: el conflicto entre el ecologismo y la defensa de los animales no humanos. ***Viento sur.*** Chile. 2012. 125: 67-76.

individuos como ecosistemas. En otras palabras, no siempre estamos obligados a sacrificar a unos en pos de otro, es posible idear otras y nuevas estrategias de abordaje integral. Piénsese, por ejemplo, en los conflictos entre derechos fundamentales y su resolución mediante el juicio de ponderación.

Lo anterior no implica desconocer la especial relevancia del interés por no sufrir de los seres sintientes, de hecho, es asumir que la conservación de los ecosistemas y la biosfera representa un presupuesto esencial para la vida y bienestar de los animales humanos y no humanos, individualmente considerados. Como indica Tafalla, ecologismo y animalismo son perspectivas complementarias, que se necesitan mutuamente para lograr una apreciación estética y ética profunda. Así, cada animal posee la forma de vivir propia de su especie, y necesitamos entenderlo como miembro de una especie y de los ecosistemas que habita, pero, a la vez, cada animal es un sujeto con su propia personalidad y su historia individual. Y aunque la autora reconoce las diferencias entre la concepción ecologista y la animalista, considera necesario el diálogo y el consenso, porque está en juego cómo proteger este planeta y la vida que lo habita en una situación de catástrofe[67]. De ahí que, en términos de urgencia y gravedad, la protección de los animales no humanos sintientes parece ocupar una posición prioritaria, aunque, en nuestra opinión, no exclusiva.

Al respecto, Riechmann reconoce que el colectivismo u holismo moral al que podríamos asociar el ecologismo o ecocentrismo es altamente problemático; y hemos de ser conscientes de que el individualismo moral, donde cada vida cuenta, no es igual a individualismo ontológico ni sociológico (la idea de que no somos interdependientes y ecodependientes). De ahí que, lejos de magnificar diferencias y desencuentros entre ecologismo y animalismo, parece tener sustento la idea de tratar de tender puentes entre ambos, que puedan y deban enriquecerse mutuamente. En efecto, el mismo autor destaca que no hay una única teoría moral ecologista. Es así como un ecologista puede, y según el autor debe, ser antiespecista. Esto implica reconocer la importancia de las totalidades y los sistemas (ser holistas) en lo ontológico, y mantener no obstante el individualismo moral, en términos de que son las vidas individuales las que cuentan moralmente[68].

Vemos entonces que, más allá de las diferencias que podamos apuntar entre el ecologismo y el animalismo, lo cierto es que hemos comprobado que nuestras acciones están íntimamente relacionadas con el bienestar o la perturbación de la sociedad, los demás animales y los ecosistemas en general. En efecto, es indudable que la forma en

67 Op cit. TAFALLA (2019).

68 RIECHMANN, Jorge. Una utopía ética desmadrada: la intervención animalista positiva en la naturaleza. *Revista de Bioética y Derecho.* Barcelona, España. 2018. 44: 19-40.

que elegimos vivir afecta al mundo[69]. Lamentablemente, los seres humanos, en medio de la moderna civilización sustentada en el control de la naturaleza, hemos olvidado que somos nosotros los que dependemos totalmente de ella para vivir[70]. En otras palabras, la interrelación entre las personas y la naturaleza pone de manifiesto que los desafíos planteados por la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y el logro de una buena calidad de vida para todos, están profundamente interconectados y deben abordarse de manera integradora y con urgencia. Así, mantener un planeta que sustente y llene la vida de los humanos y otras especies constituye, por tanto, un mismo desafío[71].

Esta idea no es nueva, por ejemplo, hace más de dos décadas, Bellver planteaba que la constatación del deterioro ambiental nos sugiere una reflexión ulterior: la de pertenecer todos a un mismo entorno sobre el que todos influimos poderosamente y del que todos somos, por tanto, enteramente responsables. De ahí que la idea de la Tierra como nave espacial o navío en el que todos viajamos juntos, nunca se ha experimentado con tanta contundencia como con el desarrollo tecnológico[72]. Así, y siguiendo a Riechmann, no deberíamos considerarnos sólo como individuos. Los seres humanos existimos en la trama de la vida. Ningún organismo está separado de su medio ambiente, y no somos la excepción. De ahí la necesidad de concebirnos y concebir a los demás seres como redes relacionales en la trama de la vida, y no sujetos y objetos que se enfrentan en un mundo mecánico[73]. En este contexto, los aportes del ecofeminismo, entendido como una propuesta de resiliencia solidaria[74], cobra sentido y parece orientarnos hacia una nueva manera de relacionarnos.

69 JENA, Lalatendu y BEHERA, Bhagirath. Environmental crisis and human well-being: a review. ***International Journal of Development and Sustainability.*** 2017. 8(6): 561-574.

70 Op. cit. RONCAL (2013)

71 DÍAZ, Sandra; et al. Pervasive human-driven decline of life on Earth points to the need for transformative change. ***Science.*** Washington, EE.UU. 2019. 6471 (366): 1-10.

72 BELLVER, Vicente. La solidaridad ecológica como valor universal. ***Anuario de filosofía del derecho.*** 1994. 11: 159-174.

73 Op. cit. RIECHMANN (2018)

74 Op. cit. PULEO (2019).

V SOLIDARIDAD COMO SUPERACIÓN DE LOS DUALISMOS O BINARISMOS

Desde el reconocimiento de que la Tierra es una totalidad ecosistémica, que se sostiene sobre la base de la interacción e interdependencia de todas las especies que lo forman, según Campos, es posible inferir un principio de solidaridad, que tiene alcance ontológico, moral y jurídico-político. Así, el ecosistema sería solidario, porque se mantiene en virtud de la sólida reunión de sus partes: según su etimología latina, la palabra "solidario" proviene del verbo solidare, que se traduce como "reunir sólidamente". Solidaridad, por tanto, es la cualidad que define a lo que se mantiene unido por el compromiso de sus partes, y se manifiesta, por ende, como una realidad unitaria, firme y estable. La insolidaridad, en cambio, es lo que desune, disgrega o desintegra a una comunidad[75].

En el plano de la ética, la solidaridad aparece como una virtud moral. En efecto, Fernández indica que nos hallamos ante un auténtico valor ético-moral que bien podría resumirse en la idea de fraternidad. En tal sentido, ser solidario es, en pocas palabras, asumir como propio el interés de un tercero, identificarse con él, hacerse incluso cómplice de los intereses, desvelos e inquietudes de ese otro ser humano. Agrega que la solidaridad se ha considerado la virtud social por excelencia, en cuanto, objetivamente, presupone una relación de pertenencia y, por lo mismo, de asunción de una corresponsabilidad que vincula al individuo con el grupo social del que forma parte[76]. En consecuencia, y como afirma De Lucas, la solidaridad requiere no sólo asumir los intereses del otro como propios, ni aun asumir los intereses propios del grupo, sino asumir también la responsabilidad colectiva[77].

Con independencia del concepto de solidaridad que se maneje, en términos ecosistémicos (holista) o de corresponsabilidad con un otro (entre individuos), ésta suele ser considerada como exclusiva del ser humano. Pero, como señala Montoro, si la solidaridad que se proclama va dirigida exclusivamente a proteger los intereses humanos, es del todo incompatible con las necesidades planetarias, que no sólo se nutren de las humanas, sino también, y sin preferencias, del resto de la flora y fauna existente. Así, para que exista un equilibrio entre la naturaleza y el ser humano, éste no sólo debe observar el problema medioambiental desde el agravio que se produce

75 VARGAS, Ronulfo. Elementos para la consideración de una ética ambiental. *Trama, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades.* Santiago, Chile. 2009. 1(2): 10-29.

76 FERNÁNDEZ, Francisco. La solidaridad como principio constitucional. T*eoría y realidad constitucional.* Madrid, España. 2012. 30: 159-173.

77 DE LUCAS, Javier. *El concepto de solidaridad.* México. Distribuciones Fontamara; Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. 1993.

a sí mismo, sino desde una nueva perspectiva que le permita ser capaz de sentir como suyos los problemas del resto del planeta, visto en su conjunto y cuyas partes deben ser consideradas por igual, por mucho que se tenga la profunda creencia de que el ser humano es centro y fundamento del Universo[78].

Desde hace casi una década, Marcellesi afirmaba que la democracia moderna tiene una deuda latente con la ecología política y con su lucha por extender la mayor autonomía posible personal y colectiva en el espacio (solidaridad transnacional), en el tiempo (solidaridad transgeneracional) y al conjunto de la naturaleza (solidaridad biocéntrica e interespecie[79]). Sobre todo, pues esta democracia no suele integrar en sus procesos algunos aspectos que, además de ampliar nuestros círculos de solidaridad, son centrales para la transición hacia una supervivencia civilizada de la especie humana: la cuestión de la autolimitación, la representación de los sin voz, la gobernanza glocal y la capacidad de responder a la urgencia ecológica[80]. No es extraño entonces que Astorga, al explicar el devenir del Derecho Ambiental, se refiera al imperativo de adaptación ante las urgencias planetarias, donde la solidaridad aparece como una estrategia que nos permitirá asegurar el mantenimiento de las constantes vitales en la Tierra[81].

En esta línea, Lecaros aboga por el concepto de justicia interespecífica, que tiene que ver con la idea de hospitalidad biosférica, que nos recuerda que somos una especie dependiente de los procesos de la ecósfera que desarrollan otros seres vivos, y que no debemos apropiarnos de modo desigual del espacio ambiental que compartimos. De ahí que respalda la necesidad de pasar de una visión antropocéntrica del mundo que comprende sólo los intereses y valores humanos, a una visión solidaria entre el mundo natural y el mundo humano, que comprende los intereses y valores del resto de los seres vivos que comparten la biosfera con nosotros, lo que significa orientarse hacia una solidaridad antropocósmica y una justicia interespecífica[82].

78 MONTORO, Juan. Solidaridad y Derecho al MedioAmbiente. ***Boletín de la Facultad de Derecho.*** 1997. 12: 593-622.

79 Se suele distinguir entre solidaridad intraespecies y solidaridad interespecies; la primera, aquella que atiende a las necesidades de los diferentes grupos sociales y países; y la segunda, aquella que atiende a las necesidades del resto de las especies del ecosistema (ALEDO TUR, Antonio. Problemas socioambientales II: las ecoutopías. En: ALEDO TUR, Antonio. y DOMÍNGUEZ, José Andés. ***Sociología ambiental.*** Granada, España. Grupo Editorial Universitario. 2001. p. 113-162).

80 MARCELLESI, Florent. Las deudas ecológicas de la democracia moderna. ***Ecología Política.*** Barcelona, España. 2011. 42: 9-13.

81 ASTORGA, Eduardo. ***Derecho ambiental chileno: parte general.*** (5ª ed. actualizada). Santiago, Chile. Thomson Reuters, 2017.

82 LECAROS, Juan. La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global. ***Acta bioethica.*** Santiago, Chile. 2013. 2(19): 177-188.

En relación a los animales no humanos, Coulter propone la solidaridad interespecies como una idea, un objetivo, un proceso, un compromiso ético y un proyecto político. Precisa que el concepto de solidaridad se subraya con ideas de empatía y que, en contraste con la simpatía o la piedad, desde la empatía se trata de comprender y legitimar las experiencias de los demás. La solidaridad, por tanto, implica apoyo a pesar de las diferencias. En tal sentido, la búsqueda de la solidaridad interespecies implica una expansión de la esfera de empatía y comprensión, y aún cuando alguien podría discutir y creer que las personas son diferentes de los animales, replica que la solidaridad debe promoverse no solo porque "los animales son como nosotros" o "nosotros somos como los animales", sino porque es lo ético. Otros, ya sean humanos o animales, no deberían ser como nosotros para que nos preocupemos por su bienestar[83]. Como indica Prieto, la sensibilidad es una característica trascendental, quien sea que la posea[84]. De ahí que la solidaridad interespecies significa que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, y sus necesidades y deseos deben tomarse en serio a través de cambios en las percepciones y prácticas, y a través de la regulación y su aplicación[85].

Las implicancias de una solidaridad interespecies son múltiples y exceden el alcance de este trabajo pero, al menos, en su faz activa, debe manifestarse tanto en obligaciones a todos los seres humanos, como también en responsabilidades solidarias; en su faz pasiva, la solidaridad se manifiesta en una vocación permanente para la protección íntegra e integral de los seres vivos[86]. Por supuesto, un compromiso con la solidaridad interespecies no va a conciliar de inmediato las contradicciones y tensiones conceptuales y estructurales incrustadas en las relaciones políticas y económicas actuales, pero puede usarse interpersonal y políticamente como elemento para forjar mejores caminos hacia adelante[87].

Así, en términos operativos, creemos que una fórmula idónea para incorporar esta solidaridad en el ámbito jurídico, es hacerlo mediante su consagración como un principio. Lo anterior porque, como indica Corral, siguiendo a Dworkin y Alexy, los principios se diferencian de las normas en que su aplicación no se resuelve en términos extremos de sí o no, sino en grados de optimización. Por tanto, la consagración jurídica de un principio de solidaridad ecológica e interespecies permite materializar, en el Derecho, la

83 COULTER, Kendra. *Animals, work, and the promise of interspecies solidarity*. New York, EE.UU. Palgrave Macmillan. 2016.

84 Op. cit. PRIETO (2018). p. 43.

85 Op. cit. COULTER (2016).

86 Op. cit. GONZÁLEZ SILVANO (2019).

87 Op. cit. COULTER (2016).

aspiración de compatibilizar el interés de conservación de la biósfera, en tanto especies y ecosistemas, y el interés de los animales no humanos, en tanto individuos sintientes, bajo una lógica de optimización, y no de exclusión mutua[88]. Esto quiere decir, como explica Squella, que los principios ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, de donde se sigue que pueden ser cumplidos en diversos grados[89].

A su vez, como apunta Portela, en el neoconstitucionalismo los principios jurídicos están orientados más bien a la creación del Derecho. Esto permitiría desarrollar, entre otros, nuevas normas, fórmulas, estándares o procedimientos en orden a darle forma y contenido específico a esta solidaridad ecológica e interespecies[90]. Como apunta Squella, una de las funciones de los principios es su carácter normativo, en cuanto colaboran a la aplicación y producción de normas por parte de los órganos jurídicos correspondientes, que es lo que acontece cuando se los emplea para interpretar normas, para integrar el Derecho legislado en ausencia de normas, o para orientar la actividad del legislador y de otros operadores jurídicos, cuando éstos deben decidir acerca del contenido que darán a las normas que están autorizados a producir[91].

VI CONCLUSIONES

La crisis ecológica que experimentamos se encuentra indudablemente ligada al modelo de desarrollo imperante en la sociedad actual, cuya mirada binaria de la realidad tiene su máxima expresión en la insalvable dualidad sujeto-objeto. Esta forma de comprender el mundo se traduce en que mientras unos son los fines en sí mismos, todo lo demás puede ser utilizado como un medio, es decir, es cosificado. Esta mirada cosificadora suele derivar en actitudes de opresión, explotación y tratos violentos hacia quienes son objeto de ella. Aunque ello es contraproducente para nosotros como humanos, que padecemos las consecuencias del cambio climático, es especialmente devastador para los demás animales dotados de la capacidad de tener experiencias subjetivas, esto es, que pueden sentir placer, dolor o sufrimiento.

Si bien en los últimos años hemos sido testigos de avances legales y jurisprudenciales que, con distintos matices, han ido dando mayor protección jurídica a la naturaleza y a los animales no humanos, en algunos casos incluso reconociéndoles la calidad de

88 CORRAL, Hernán. *Curso de Derecho Civil: Parte general.* Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

89 SQUELLA, Agustín. Introducción al Derecho. Santiago, Chile. Legal Publishing Chile. 2014.

90 PORTELA, José Guillermo. Los principios jurídicos y el neoconstitucionalismo. *Díkaion.* 2009. 18(23): 33-54.

91 Op. cit. SQUELLA (2014).

sujetos de derechos, lo cierto es que para la naturaleza y la gran mayoría de los animales no humanos que habitan el planeta, las cosas no han cambiado sustancialmente. Así, aunque las victorias que han permitido reconocer a la naturaleza y a los animales no humanos como sujetos ante el Derecho son indiscutibles y del todo admirables, parece ser que mientras no dejemos atrás esa mirada binaria o dual de la realidad, la cosificación, la opresión y la discriminación arbitraria de unos hacia otros no quedarán en el pasado.

Una mirada no binaria, que vea más allá de las diferencias aparentes, que reconozca la unidad de todos con todo, la interdependencia e interrelación de y con la naturaleza, pero especialmente con aquellas criaturas capaces de experimentar dolor o sufrimiento, parece ser un imperativo ineludible a la luz de la ética. De ahí que la solidaridad, entendida como la identificación con el otro y la consecuente responsabilidad colectiva de atender a sus necesidades, surge como un valor indispensable de cara a un inaplazable nuevo pacto social que nos permita asegurar la continuidad de la vida en el planeta, bajo parámetros de justicia que no distingan arbitrariamente entre especies.

Así, una solidaridad tomada en serio no sólo comprende a quienes pertenecemos a la especie humana, sin distinción alguna e incluidas las generaciones venideras, incluye también a la naturaleza y, con especial urgencia, a los demás animales no humanos sintientes. En definitiva, una solidaridad para afrontar la actual crisis planetaria, debe ser ecológica e interespecies. Dicha solidaridad, en el ámbito jurídico, debe ser consagrada como un principio, uno que nos permita compatibilizar la conservación de los ecosistemas, así como la protección de los animales no humanos, en tanto individuos sintientes y compañeros de vida.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ACOSTA, Alberto. Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza: repasando una historia con mucho futuro. En: ESTUPIÑÁN, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ, Rubén; DE CARVALHO, Fernando Antonio (Editores). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019.
- ALEDO TUR, Antonio. Problemas socioambientales II: las ecoutopías. En: ALEDO TUR, Antonio. y DOMÍNGUEZ, José Andés. *Sociología ambiental*. Granada, España. Grupo Editorial Universitario. 2001.
- ANZOÁTEGUI, Micaela. Desplazamientos de los discursos hegemónicos en la teoría feminista: El feminismo ecológico y animalista como nuevas perspectivas. *Nomadías*. Santiago, Chile. 2019. 27: 33-50.

› ASTORGA, Eduardo. *Derecho ambiental chileno: parte general*. (5ª ed. actualizada). Santiago, Chile. Thomson Reuters, 2017.

› BECERRA, Katherine. Investigación Cualitativa Multiespecie: contribuciones conceptuales para el estudio de la relación animales humanos / animales no humanos en la investigación jurídica. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019.

› BELLVER, Vicente. La solidaridad ecológica como valor universal. *Anuario de filosofía del derecho*. 1994. 11: 159-174.BENET, Eva. Feminismo y animalismo: dos luchas con mucho en común. *Interrelaciones animales: los otros y los humanos*. Antropología de la Vida Animal (Grupo de estudios de etnozoología). 2015.

› CARRERA, Luciana; ANZOÁTEGUI, Micaela; y DOMÍNGUEZ, Agustina. Inserte "Animal" donde dice "Mujer" y viceversa: analogías entre la dominación sobre las mujeres y la dominación sobre los animales en el sistema capitalista heteropatriarcal. *Memoria Académica: IV Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos y II Congreso Internacional de Identidades*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata. La plata, Argentina. 2016.

› CARVALHO, Fernando Antonio. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019.

› COLÓN-RÍOS, Joel. Guardianes de la Naturaleza. En: ESTUPIÑÁN ACHURY, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ DALMAU, Rubén; DE CARVALHO, Fernando Antonio (Editores). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019.

› CONTRERAS, Carlos y MONTES, Macarena. Los animales como cosas, seres sintientes y personas. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019.

› CORRAL, Hernán. *Curso de Derecho Civil: Parte general*. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

› COULTER, Kendra. *Animals, work, and the promise of interspecies solidarity*. New York, EE.UU. Palgrave Macmillan. 2016.

› DE LUCAS, Javier. *El concepto de solidaridad*. México. Distribuciones Fontamara; Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. 1993.

› DÍAZ, Sandra; SETTELE, Josef; BRONDÍZIO, Eduardo; NGO, Hien; AGARD, John; ARNETH, Almut; BALVANERA, Patricia; BRAUMAN, Kate; BUTCHART, Stuart; CHAN, Kai; GARIBALDI, Lucas; ICHII, Kazuhito; LIU, Jianguo; SUBRAMANIAN, Suneetha; MIDGLEY,

Guy; MILOSLAVICH, Patricia; MOLNÁR, Zsolt; OBURA, David; PFAFF, Alexander; POLASKY, Stephen; PURVIS, Andy; RAZZAQUE, Jona; REYERS, Belinda; CHOWDHURY, Rinku; SHIN, Yunne-Jai; VISSEREN-HAMAKERS, Ingrid; WILLIS, Katherine; y ZAYAS, Cynthia. Pervasive human-driven decline of life on Earth points to the need for transformative change. *Science*. 2019. 6471 (366): 1-10.

- FARIA, Catia. Los otros animales: vida o mercancía: Muerte entre las flores: el conflicto entre el ecologismo y la defensa de los animales no humanos. *Viento sur*. Chile. 2012. 125: 67-76.
- DOMÍNGUEZ EDREIRA, María José. Violencia y maltrato interespecie. En: GONZÁLEZ SILVANO, María de las Victorias. *Manual de Derecho Animal*. Buenos Aires, Argentina. Jusbaires. 2019.
- FARGA, Javiera. Reflexiones desde la Teoría de las Preferencias Fundamentales ¿Derechos Humanos para los animales. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019.
- FARIA, Catia. Los otros animales: vida o mercancía: Muerte entre las flores: el conflicto entre el ecologismo y la defensa de los animales no humanos. *Viento sur: Por una izquierda alternativa*. 2012. 125: 67-76.
- FERNÁNDEZ, Laura. *Hacia mundos animales: una crítica al binarismo ontológico desde los cuerpos no humanos*. Madrid, España. Ochodoscuatro. 2018.
- FERNÁNDEZ, Laura. Feminismos y liberación animal: alianzas para la justicia social e interespecie. *Tabula Rasa*. Bogotá, Colombia. 2019. 32: 17-37.
- FERNÁNDEZ, Francisco. La solidaridad como principio constitucional. *Teoría y realidad constitucional*. Madrid, España. 2012. 30: 159-173.
- FRAGA, Eugenia. El pensamiento binario y sus salidas. *Revista Estudios Sociales Contemporáneos*. Mendoza, Argentina. 2013. 9: 66-75.FRANCIONE, Gary. *Animals, Property and the Law*. Philadelphia, EE.UU. Temple University Press. 1995.
- GAARD, Greta y GRUEN, Lori. Ecofeminism: Toward global justice and planetary health. *Society and Nature*. 1993. 2: 1-35.
- GIMENO COLLADO, Adelina. *La familia: el desafío de la diversidad*. Barcelona, España. Ariel. 1999.
- GÓMEZ, Taeli. Una reflexión crítica sobre la dualidad sujeto-objeto y las consecuencias para los no-humanos. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). *Aproximaciones Filosóficas y Jurídicas al Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2016.

› GÓMEZ, Taeli. Una epistemología del animal humano-no humano para las Ciencias Jurídicas: alas para un nuevo conocimiento jurídico. Vivir o morir... esa es la cuestión. En: GONZÁLEZ MARINO, Israel (Coordinador). *Personalidad Jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019.

› GONZÁLEZ, Anahí Gabriela. Deshacer la especie: Hacia un antiespecismo en clave feminista queer. *TEL Tempo, Espaço e Linguagem*. Paraná, Brasil. 2019. 2(10): 45-70.

› GONZÁLEZ, Israel. Animales no humanos como sujetos ante el Derecho y limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales: algunos desafíos a propósito de la jurisprudencia reciente. En: GONZÁLEZ MARINO, Israel (Coordinador). *Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2018.

› GONZÁLEZ, Israel. Centrismos y animalidad. En: GONZÁLEZ MARINO, Israel (Coordinador). *Aproximaciones filosóficas y jurídicas al Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2016.

› GONZÁLEZ, Israel. El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019.

› GONZÁLEZ, Javiera. Evolución del estatuto jurídico de los animales no-humanos en el derecho positivo. En: GONZÁLEZ, Israel (Coordinador). *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Santiago, Chile. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2019.

› GONZÁLEZ, María de las Victorias. Derecho Ambiental y Derecho Animal. En: GONZÁLEZ, María de las Victorias. *Manual de Derecho Animal*. Buenos Aires, Argentina. Jusbaires. 2019.

› GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. *Climate Change and Land*. 2019

› GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. *Summary for Policymakers - Global warming of 1.5ºC*. 2019

› HERRERO, Mario; HENDERSON, Benjamin; HAVLÍK, Petr; THORNTON, Philip; CONANT, Richard; SMITH, Pete; WIRSENIUS, Stefan; HRISTOV, Alexander; GERBER, Pierre; GILL, Margaret; BUTTERBACH-BAHL, Klaus; VALIN, Hugo; GARNETT, Tara; STEHFEST, Elke. Greenhouse gas mitigation potentials in the livestock sector. *Nature Climate Change*. 2016. 5(6): 452-461.

› HORTA, Oscar. *Un paso adelante en defensa de los animales*. Madrid, España. Plaza y Valdés. 2017.

› HORTA, Oscar. Distintos principios, consecuencias enfrentadas: la oposición entre la consideración moral de los animales y el ecologismo. *Euphyía*. Aguascalientes, México. 2017. 20(11): 9-32.JENA, Lalatendu y BEHERA, Bhagirath. Environmental crisis and human well-being: a review. *International Journal of Development and Sustainability*. 2017. 8(6): 561-574.LECAROS, Juan. La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global. *Acta bioethica*. Santiago, Chile. 2013. 2(19): 177-188.

› LLANOS, Hugo. El Derecho Internacional y el Cambio Climático. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

› MARCELLESI, Florent. Las deudas ecológicas de la democracia moderna. *Ecología Política*. Barcelona, España. 2011. 42: 9-13.

› MONTORO, Juan. Solidaridad y Derecho al MedioAmbiente. *Boletín de la Facultad de Derecho*. 1997. 12: 593-622.MULÀ, Anna. Animales utilizados en espectáculos y exhibiciones. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). *Derecho Animal: teoría y práctica*. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

› NOGALES, Helena. Colonialidad de la naturaleza y de la mujer frente a un planeta que se agota. *Ecología Política*. Barcelona, España. 2017. 54: 8-11.NUSSBAUM, Martha. *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*. Massachusetts, EE.UU. Harvard University Press. 2006.

› PADILLA, Andrea. Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho. En: ESTUPIÑÁN ACHURY, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ, Rubén; DE CARVALHO, Fernando Antonio (Editores). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019.

› PAEZ, Eze. La protección jurídica de la vida de los no humanos. Fundamentación teórica y mecanismos de tutela. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). *Derecho Animal: teoría y práctica*. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

› PINTO, Irene; CARNEIRO DE FREITAS, Patricia; AUGUSTO, Sergio y MALUF, Fabiano. La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Nueva Granda, Colombia. 2018. 34-1(18): 155-171.POORE, Joseph y NEMECEK, Thomas. Reducing food's environmental impacts through producers and consumers. *Science*. Washington, EE.UU. 2018. 6392(360): 987-992.

› PORTELA, José Guillermo. Los principios jurídicos y el neoconstitucionalismo. *Díkaion*. 2009. 18(23): 33-54.

› PRIETO, Marcela. Dignidad animal y dignidad humana. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). *Derecho Animal: teoría y práctica*. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

› PULEO, Alicia. *Claves Ecofeministas: Para rebeldes que aman a la Tierra y a los animales*. Madrid, España. Plaza y Valdés Editores. 2019.

› PULEO, Alicia. *Ecofeminismo para otro mundo posible*. Madrid, España: Ediciones Cátedra, 2011.

› REGAN, Tom. Ethical Vegetarianism and Commercial Animal Farming. *Today's Moral Problems, 3rd Edition*. Nueva York, EE.UU. Macmillan Publishing Company. 1985.

› REYNOSA, Enaidy. *Crisis ambiental global. Causas, consecuencias y soluciones prácticas*. Múnich, Alemania. GRIN Verlag GmbH. 2015.

› RIECHMANN, Jorge. Una utopía ética desmadrada: la intervención animalista positiva en la naturaleza. *Revista de Bioética y Derecho*. Barcelona, España. 2018. 44: 19-40.

› ROMERO, Daniela. Reformas de bienestar: posibilidades de legislar hacia el fin de la explotación animal en la ganadería. En: CHIBLE, María José y GALLEGO, Javier (eds.). *Derecho Animal: teoría y práctica*. Santiago, Chile. Thomson Reuters. 2018.

› RONCAL, Ximena. La naturaleza... un sujeto con derechos. *Integra Educativa*. La Paz, Bolivia. 2013. 3(4): 121-136.

› SINGER, Peter. *Animal Liberation*. Londres, Inglaterra. Jonathan Cape. 1976.

› SKUBAŁA, Piotr. World Scientists' Second Warning to Humanity: The Time for Change Is Now. BioScience. Oxford, Inglaterra. 2018. 4(68): 238–239.

› SOTO KLOSS, Eduardo. El derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de contaminación: su contenido esencial. *Gaceta Jurídica*. Valparaiso, Chile. 1993. 151:22-27.

› SPRINGMANN, Marco et al. Analysis and valuation of the health and climate change cobenefits of dietary change. *Proceedings of the National Academy of Sciences*. Washington, EE.UU. 2016. 113(15): 4146-4151.

› SQUELLA, Agustín. Introducción al Derecho. Santiago, Chile. Legal Publishing Chile. 2014.

› TAFALLA, Marta. *Ecoanimal: Una estética plurisensorial, ecologista y animalista*. Madrid, España. Plaza y Valdés Editores. 2019.

› TORRALBA, Francesc. Filosofía de la no dualidad y derechos de los animales. En: LACADENA, Juan Ramón. *Dilemas éticos de la medicina actual: Los derechos de los animales*. Madrid, España. Editorial Desclée De Brouwer. 2002. 15: 57-79.

› VANHAM, Davy; HOEKSTRA, Arjen y BIDOGLIO, Giovanni. Potential water saving through changes in European diets. *Environment international*. 2013. 61: 45-56.

› VARGAS, Ronulfo. Elementos para la consideración de una ética ambiental. *Trama, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Santiago, Chile. 2009. 1(2): 10-29.

› WARREN, Karen. Feminism and ecology: Making connections. *Environmental*

› *ethics*. Texas, EE.UU. 1987. 1(9): 3-20.

› WARREN, Karen (ed.). *Filosofías ecofeministas*. Barcelona, España. Icaria Editorial. 2003.

› WOLKMER, Antonio Carlos, S. WOLKMER, María de Fátima. y FERRAZZO, Debora. Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. En: ESTUPIÑÁN, Liliana; STORINI, Claudia; MARTÍNEZ, Rubén; DE CARVALHO DANTAS, Fernando Antonio (Editores). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia. Universidad Libre. 2019.

› ZULETA, Mónica; CUBIDES, Humberto y ESCOBAR, Manuel. *¿Uno solo o varios mundos? Diferencia, subjetividad y conocimientos en las ciencias sociales contemporáneas.* Bogotá, Colombia. Siglo del Hombre Editores. 2007.

JURISPRUDENCIA CITADA

› Cámara Federal de Casación Penal. Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus. (18.12.2014). Causa Nº CCC 68831 2014 CFC1.

› Primer Juzgado Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial. F. C/ S.R.M.R. P/ maltrato y crueldad animal. (20.04.15) No 36.598.

› Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza. Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo. (03.11.2016). Expediente P-72254/15.